



2026/1329

11.6.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1329 DEL CONSEJO

de 4 de junio de 2026

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de acuerdos sectoriales entre la Unión y Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo *, Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia, respectivamente, relativos a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de acuerdos entre la Unión y la Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia, respectivamente, relativos a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de acuerdos sectoriales entre la Unión y Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Montenegro, Macedonia del Norte y Serbia, respectivamente, relativos a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Ampliación y Países en Negociaciones de Adhesión a la UE» (Grupo «COELA»), que queda designado comité especial según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión informará periódicamente a dicho comité especial sobre el avance de las negociaciones.

Además, las negociaciones sobre cuestiones de itinerancia se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Telecomunicaciones y Sociedad de la Información».

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

C. FITIRIS

* La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.